

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00498-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la contestación de la demanda y Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°394

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 112 a 117 obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 132 sustituye el poder conferido a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 133 a 139 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último se observa que por medio del auto N° 2925 del 15 de Diciembre de 2020, se ordenó notificar a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** teniendo que este despacho notifico a esta entidad de manera oficiosa el día 16-01-2021, entendiéndose realizada el día 18-01-2021 visible a folio 120, se puede observar que esta notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación, sin embargo a la fecha no existe contestación alguna por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** cuyo término se encuentra vencido.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Junto a esta providencia estará el protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho el Para el desarrollo y control adecuado de la audiencia.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

SEPTIMO: INSTAR a las partes para que se atemperen al protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021

Oficio N°256

Señores:

MARIBEL GARZON MARTINEZ

garzonabogados@hotmail.com

PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

dsadavi@porvenir.com.co

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA

Apoderado de COLPENSIONES

Jorge.fong@hotmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIBEL GARZON MARTINEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD – 76001-31-05-003-2020-0049800

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el numeral 6° del Auto N° 394 del 22 de Febrero de 2021:

“SEXTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.”

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo instituido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.», el presente despacho realizó «PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE AUDIENCIAS VIRTUALES» en cada uno de los procesos que se tiene a cargo, y el cual pretende dar a conocer a las partes, a los terceros, a los abogados, a los sujetos e intervinientes procesales, y a todos los usuarios de la administración de justicia, los medios, pautas y prácticas que empleará el despacho para el efecto, tomando en cuenta lo reglamentado por los arts. 2º y 7º del Decreto en cita.

REGLAS BAJO LAS CUALES SE EJECUTARÁ ESTE PROTOCOLO

Se abordarán los siguientes puntos: **(i)** Pautas para antes de la audiencia virtual; **(ii)** Pautas durante la audiencia virtual; y, **(iii)** Pautas para después la audiencia virtual.

I. PAUTAS PARA ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

1. Plataformas en que se podrán realizar las audiencias virtuales:

El Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición de los Despachos Judiciales la siguiente plataforma para audiencias virtuales: **Lifesize**.

Es de indicar que en este punto existe el “*principio o regla del uso flexible de las tecnologías*”, es decir, que podrá acudirse a cualquier aplicación, software, herramienta o medio tecnológico, conforme al **Pár. 3º, Art. 103 del CGP, y, Art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020**. Incluso, iniciada la audiencia con alguna aplicación, y ante cualquier eventualidad sobre la marcha, de ser posible, podrá acudirse y continuarse con otra diferente de las indicadas, siempre garantizándose la oportunidad de participación de todos los sujetos interesados.

2. Necesidad de los usuarios de contar con correo electrónico:

En cumplimiento al inc. 2º del art. 3º del Decreto 806 de 2020, es necesario que las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, previamente informen al despacho sus respectivos correos electrónicos, y comuniquen cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sus notificaciones se sigan surtiendo válidamente.

En todo caso, las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia se surtirán en los correos electrónicos suministrados, y a través de ellos

se habilitarán para acceder a las mismas y, eventualmente, será el medio para que previamente puedan aportar documentos que se pretendan hacer valer en las audiencias.

Por consiguiente, se recomienda a dichos sujetos procesales que, con el fin de acceder a la audiencia virtual, a través de la plataforma **Lifesize**, deben contar con un correo electrónico con el dominio de **Outlook u Hotmail**, porque éstos ofrecen mayores ventajas. No obstante, lo anterior, cualquier tipo de correo electrónico, con el dominio de **Gmail, Yahoo, etc.**, sirve para acceder a la audiencia virtual a través de **Lifesize**.

Se exhorta a todos los sujetos procesales intervinientes en la audiencia virtual, para que en lo posible remitan como mínimo dos (02) días de antelación a la misma, al correo electrónico institucional del Despacho Judicial j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que estimen necesarios incorporar a ella, a efectos de que el Juzgado los den a conocer a los demás contendientes, igualmente por dicho correo electrónico y, de ésta forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

3. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales.

4. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la audiencia virtual, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo **5 megas**.

Es importante mantener una conexión a internet estable. Así como un buen ancho de banda. En lo posible, deben conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga en casa.

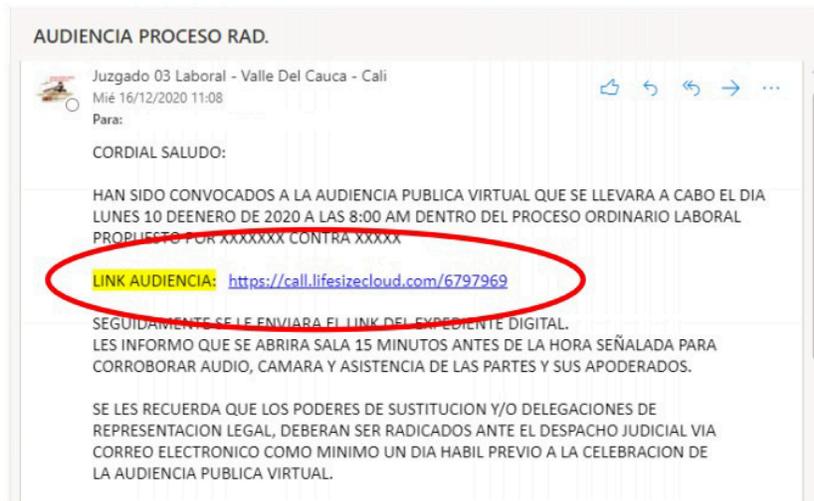
5. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma:

Si el auto que fija fecha y hora para audiencia virtual, no fue proferido oralmente, se notificará por Estado, que será publicado en la página web de la Rama Judicial, por medio de **los estados electrónicos** que se deberá consultar a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-cali/34>, sin perjuicio de que la notificación se cumpla a través de otros medios expeditos de comunicación que logren esa finalidad.

Cuando el Juzgado tenga conocimiento del correo electrónico de los apoderados y partes, **el link o enlace de la audiencia virtual**, será enviado a dichos correos, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia, acompañado de otros pasos que se explicarán.

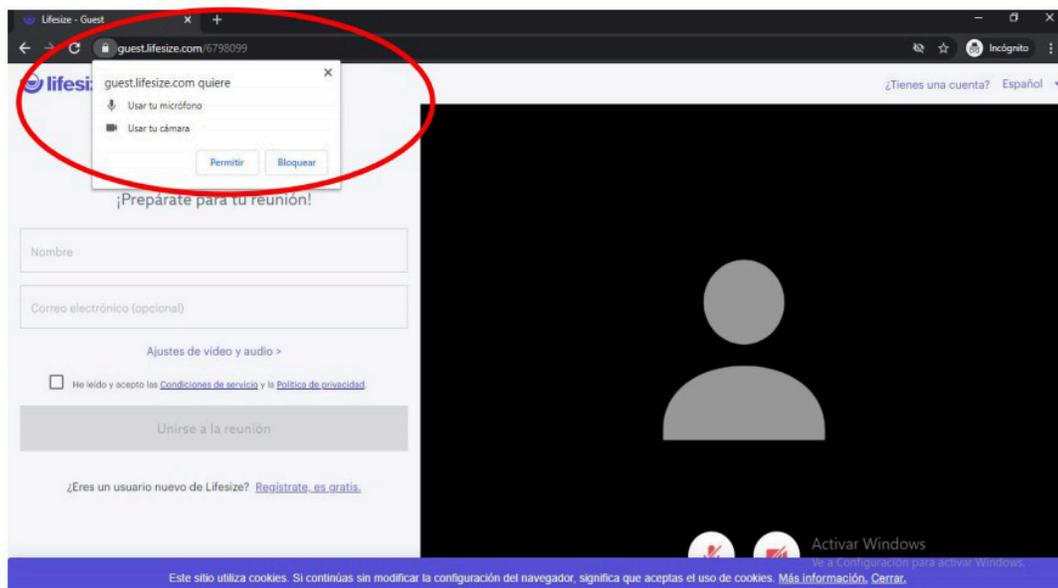
Cuando la audiencia se vaya a realizar por **Lifesize**, el correo a través del cual el usuario recibirá el link o enlace de la audiencia virtual con la fecha y hora de su realización, será igual o de similar parecido al de la siguiente imagen:

Imagen 1:



El usuario, al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual, le va a aparecer una ventana igual o de similar parecido a la imagen siguiente:

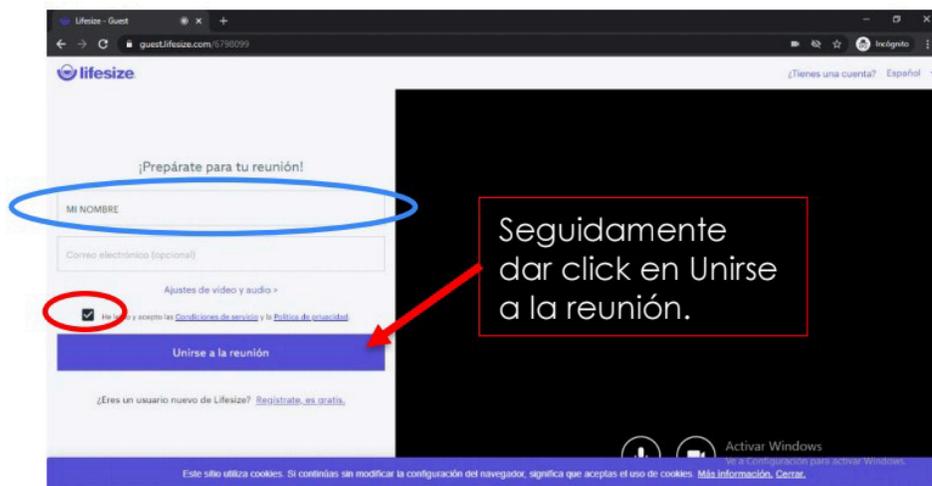
Imagen 2:



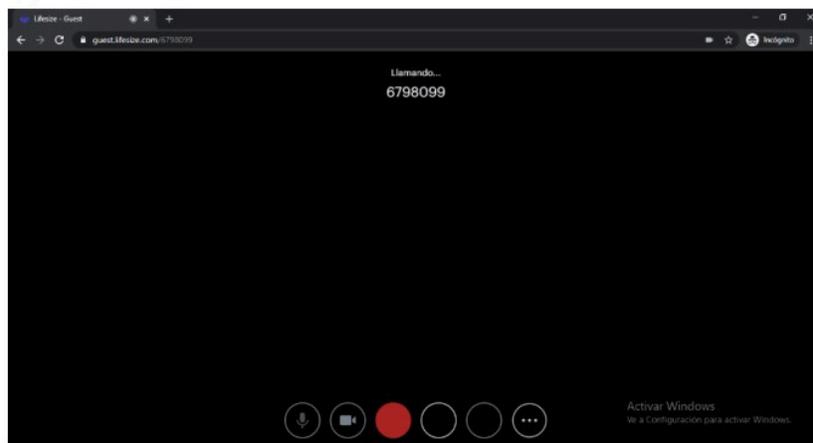
En el cuadro que aparece en la parte superior izquierda de la pantalla el usuario deberá hacer clic en "Permitir" para hacer uso del micrófono y la cámara durante la audiencia virtual.

El paso siguiente será ingresar su nombre y apellido en el lugar señalado con el círculo azul, aunque la siguiente barra nos indica que se debe ingresar el correo electrónico, esto no es necesario. Luego de ingresar su nombre deberá dar clic en "**He leído y acepto las condiciones de servicio y políticas de privacidad**" seleccionando el cuadro que aparece al lado izquierdo, señalado en el círculo rojo y seguidamente hacer clic en "**Unirse a la reunión**" como como lo ilustra la siguiente imagen # 3.

Imagen 3:



Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual le aparecerá al usuario



una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen 4:

Y en cuestión de segundos ingresara a la audiencia virtual, mostrándole en pantalla las opciones de ver participante, silenciar/activar micrófono, silenciar/activar cámara, terminar llamada, entre otras.



A modo de ejemplo

Imagen 5:

El canal virtual se habilitará 15 minutos antes del inicio de la diligencia, siempre que el curso de las sesiones convocadas así lo permitan.

6. Conexión a través de un solo dispositivo:

Los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).-

Explicados entonces los pasos para que los sujetos procesales accedan a la audiencia virtual, a realizarse a través de la aplicación **Lifesize**, se pasa ahora a exponer las pautas concernientes al desarrollo de la audiencia.

II. PAUTAS DURANTE DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

1. Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc. (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Acuerdo PSAA15-10444), se deben tener en cuenta también las siguientes:

a) Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra, a efectos de que el sonido que pueda darse en su sitio, no interrumpa o afecte la intervención de las otras personas y el desarrollo de la audiencia.

b) Salvo en la etapa probatoria, todos los que han accedido a la audiencia virtual, deberán mantener siempre las cámaras y micrófonos desactivados, y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez que finalice cada intervención, se deberá desactivar el micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

c) En etapa probatoria, o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el Juez que preside la audiencia, y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la práctica de las pruebas.

d) Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

e) Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más aún los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas, y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

f) Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas que no han intervenido en el proceso en audiencias anteriores, y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional. Tales documentos se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual.

g) Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el Juez director de la audiencia lo disponga, a efectos de que ese medio de prueba no se contamine.

h) Tratándose de varios sujetos que conforman una misma parte (litisconsorcio necesario), o un mismo extremo de la relación procesal (es decir, además del necesario, el cuasinecesario, facultativo u otras partes), se propenderá por desconectarlos

temporalmente de la audiencia virtual hasta cuando llegue su oportunidad de absolver el interrogatorio, sin perjuicio de los careos que puedan propiciarse.

i) El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

j) A través del chat de **Lifesize**, se pedirá al Juez que preside la audiencia el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando se lo autorice.

k) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el Juez que la presida.

2. Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

En todo caso, las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico correspondiente a cada Despacho.

III. PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

1. La actuación adelantada en desarrollo de las audiencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el Juzgado, a través de la aplicación "**Lifesize, y/o por cualquier medio que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado**", en los términos del núm. 4º del art. 107 del C. General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la audiencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

2. Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos procesales que participaron, esté suscrita por el Juez (CGP, art. 107).

3. Dado que la grabación de la audiencia la empieza procesar la misma aplicación **Lifesize**, una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación, deberán solicitarla a la Secretaría del Juzgado, a fin de que ésta le suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el video de la audiencia.

Para constancia, se suscribe el presente protocolo, hoy diez (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

YENNY LORENA IDROBO LUNA
Juez Tercera Laboral del Circuito del Cali